

**Pinto.** Se publicó conforme a ley

**Jorge Vega García,** Secretario.

Cuaderno No. 64. Año 1949.  
Procede de Lima.

---

**La venta a tercera entidad por cualesquiera de los empleados comisionistas que trabajan en común, de un artículo similar al producido por el empleador, hace perder los derechos sociales.**

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Raúl Franceschi a fs. 2, y don Eduardo Franceschi, a fs. 11, han demandado a Jorge Gotich y Compañía para que abone las indemnizaciones por compensación de servicios y despedida intempestiva, expresando que fueron despedidos por la firma demandada de su empleo de vendedores a comisión que desempeñaban desde el mes de noviembre de 1945. Contradicha la acción interpuesta en ambas demandas, que se acumularon, el Juzgado del Trabajo, en la sentencia de fs. 64 las declaró fundadas; pero la Corte Superior de Lima a fs. 72 ha revocado dicha sentencia y declarado infundadas las demandas en referencia.

Conforme a la última parte del inciso h) del Art. 1° del Reglamento de las leyes del empleado, se consideran empleados de comercio y tienen derecho a los beneficios establecidos para éstos y demás empleados particulares, los vendedores y cobradores que perciben comisión si prestan servicios a

una sólo entidad o persona. Es decir, que los comisionistas pa a gozar de los beneficios de las leyes del empleado deben prestar servicios exclusivos a su principal.

En el caso de autos, aparte de la relación de mancomunidad que existía entre ambos hermanos demandantes, quienes se repartían las comisiones, según ha quedado establecido con sus confesiones, existe prueba de que prestaban servicios en la venta de productos y bienes inmuebles y, además, uno de ellos, don Raúl Franceschi, realizó una operación mercantil del mismo género que su principal, lo que importa un acto irregular.

La copia certificada de fs. 57 de actuaciones de otro juicio seguido entre las mismas partes, corrobora lo actuado en el presente juicio respecto de las actividades de los demandantes.

Opino, por las razones expuestas, que procede declarar que **NO HAY NULIDAD** en la sentencia recurrida.

Lima, 4 de noviembre de 1949.

**García Arrese.**

### **RESOLUCION SUPREMA**

Lima 19 de noviembre de 1949.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal; y considerando: que el inciso h) del Artículo primero del Reglamento de ventidos de junio de mil novecientos veintiocho, sólo ampara a los vendedores comisionistas cuando concurre la característica de la exclusividad; y que además la operación de venta a tercera entidad de un artículo similar al producido por el empleador durante la vigencia de la relación laboral, por cualesquiera de los hermanos actores que trabajaban en común, hace perder los derechos sociales: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas setentidos, su fecha primero de agosto del presente

año, por la que se revoca la de primera instancia de fojas sesenticuatro su fecha siete de mayo del año actual, y declara sin lugar las demandas de indemnizaciones por despedida del empleo, interpuestas a fojas dos por don Raúl Franceschi y a fojas once por don Eduardo Franceschi contra el Molino de Granos Jorge Gotich y Compañía; sin costas; y los devolvieron.

**Valdivia — Cox — Pinto — Checa — León y León.**

Se publicó conforme a ley.

**Jorge Vega García, Secretario.**

Cuaderno No. 860. Año 1949.

Procede de Lima.

---

**Acreditada la falta grave cometida por el empleado, pierde éste las indemnizaciones correspondientes**

### **DICTAMEN FISCAL**

Señor:

Don Carlos Escalante R. y don Oswaldo Rivera, a fs. 3, demandan a la Compañía Nacional de Seguros "La Positiva" S. A. para que le abonen las sumas a que tienen derecho por compensación de tiempo de servicios y despedida intempestiva de sus empleos, alegando que la indicada Compañía, a cuyo servicio trabajaban, en calidad de agentes productores, empleados, los habían despedido intempestivamente, sin causa justificada, exponiendo en su citado escrito los fundamentos en que basan su acción. En el acto del comparendo, fs. 8, amplían su demanda al cobro de los beneficios acor-